

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARLENE BARBOSA SANCHEZ
DDO: NSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES HOY ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
LITIS: EMERITA DELGADO DE CUEVAS Y OTROS
RAD.: 2010-1707

SECRETARIA

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, siendo revocada en el recurso de alzada e igualmente revocada y condenando al I.S.S., hoy COLPENIONES, por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES**, y a favor de **MARLENE BARBOSA SÁNCHEZ**.

\$3.286.041

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES**, y a favor de **EMÉRITA DELGADO DE CUEVAS**.

\$3.154.984,

Gastos del proceso.

\$ - 0 -

Total Costas.

\$6.441.025

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2354



Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- **FIJESE** como **AGENCIAS EN DERECHO**, la suma de **\$3.286.041**, a cargo de **COLPENSIONES** y a favor de la señora **MARLENE BARBOSA SÁNCHEZ**, y un valor de **\$3.154.984**, a favor de **EMÉRITA DELGADO DE CUEVAS**, y a cargo de **COLPENSIONES**.
- 4.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 15 de junio de 2021	
El auto anterior fue notificado por Estado	
<u>Nº 102</u>	
Secretario:	



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GISEL ESTELA
DDO: GRAFICAS LOS ANDES S.A.
RAD.: 2011-387

SECRETARIA

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

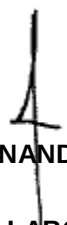
Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, siendo confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali y revocada al ser casada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de GISEL ESTELA .	\$200 .000,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$200 .000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 2350

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.

3.- **FIJESE** la suma de **\$200.000,00**, como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandante.

4.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 15 de junio de 2021	
El auto anterior fue notificado por Estado	
<u>Nº 102</u>	
Secretario	



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE RUSBEL PEREZ SILVA Y DIEGO FERNANDO VALENCIA GARCIA
DDO: FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A. – FANALCA S.A.
RAD.: 2011-1589

SECRETARIA

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, siendo revocada la sentencia y no casada por la Corte Suprema de Justicia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de JOSE RUSBEL PEREZ SILVA	\$100.000
Agencias en derecho a cargo de DIEGO FERNANDO VALENCIA GARCIA	\$100.000
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$200.000

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de JOSE RUSBEL PEREZ SILVA	\$250.000
Agencias en derecho a cargo de DIEGO FERNANDO VALENCIA GARCIA.	\$250.000
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$500.000

LIQUIDACION DE COSTAS EN CASACION

Agencias en derecho a cargo de JOSE RUSBEL PEREZ SILVA	\$2.120.000
Agencias en derecho a cargo de DIEGO FERNANDO VALENCIA GARCIA	\$2.120.000
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$4.240.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2352

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- FIJESE** la suma de **\$100.000,00**, como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de cada uno de los demandantes.
- 4.- APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 15 de junio de 2021 El auto anterior fue notificado por Estado N° 102 Secretario
--



4

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CONSTANZA MARÍA SARMIENTO MANOTAS
DDO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA, COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI
RAD.: 2016-469

SECRETARIA

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, revocando, modificando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

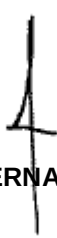
LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COMFANDI .	\$4.426.302,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$4.426.302,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COMFANDI .	\$1.817.052,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$1.817.052,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 2339

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.

3.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 15 de junio de 2021 El auto anterior fue notificado por Estado <u>Nº 102</u> Secretario: _____
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA MARIA MORILLO CASTRO
LITIS: LIBARDO YAIR TOBAR MORILLO
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2017-631

SECRETARIA

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, revocando, modificando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$2.150.908,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$2.150.908,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$1.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$1.000.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 2349

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.

3.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 15 de junio de 2021 El auto anterior fue notificado por Estado <u>Nº 102</u> Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GRISELIA CHACÓN DE CABAL
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2017-801

SECRETARIA

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$1.429.828,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$1.429.828,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2345

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- DECLARESE ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.

3.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 15 de junio de 2021	
El auto anterior fue notificado por Estado	
<u>Nº 102</u>	
Secretario	



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA ISABEL VASQUEZ REALPE
LITIS POR ACTIVA: MARY LUZ MAGON HINCAPIE Y LA MENOR LEIDY ALEJANDRA GOMEZ MAGON
DDO: PORVENIR S.A.
RAD.: 2018-00039

SECRETARIA

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **MARTHA ISABEL VASQUEZ REALPE.**

\$200.000,00

Gastos del proceso.

\$ - 0 -

Total Costas.

\$200.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **MARTHA ISABEL VASQUEZ REALPE.**

\$100.000,00

Gastos del proceso.

\$ - 0 -

Total Costas.

\$100.000,00

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2348



Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 15 de junio de 2021 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 102 Secretario: _____
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: VICTORIA EUGENIA CUELLAR DELGADO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2018-719

SECRETARIA

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, adicionando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$100.000,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$100.000,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$200.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$3.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$3.000.000,00

El secretario

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2340

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 15 de junio de 2021 El auto anterior fue notificado por Estado <u>Nº 102</u> Secretario



4

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DARÍO DE MARÍA AUXILIADORA MEJÍA OROZCO
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD.: 2018-751

SECRETARIA

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, siendo revocada la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	S828.116
Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A.	\$828.116
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$1.656.232

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	S900.000,00
Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A.	S900.000,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$1.800.000

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2353



Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- **FIJESE** la suma de **S828.116**, como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la cada una de las demandadas COLPENSIONES y PROTECCION S.A., y a favor de la parte demandante.
- 4.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 15 de junio de 2021 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 102 Secretario: _____



4

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EVANGELISTA MORENO BONILLA
DDO: COLPENSIONES.
RAD.: 2019-264

SECRETARIA

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **EVANGELISTA MORENO BONILLA.**

	\$100.000,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$100.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **EVANGELISTA MORENO BONILLA.**

	\$200.000,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$200.000,00

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2347



Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 15 de junio de 2021	
El auto anterior fue notificado por Estado	
<u>Nº 102</u>	
Secretario	

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA JANETH ACOSTA MOLINA
DDO: MUNDO CELULAR COMUNICACIONES S.A.S.
RAD.: 2019-538

SECRETARIA

Santiago de Cali, once (11) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que la sentencia proferida dentro del presente asunto no fue objeto de recurso de apelación, y el accionado fue condenado al pago de costas procesales.

El suscrito Secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **MUNDO CELULAR COMUNICACIONES S.A.S.**

\$908.526,00

Gastos del proceso.

\$ - 0 -

Total Costas,

\$908.526,00

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2351

Santiago de Cali, once (11) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 15 de junio de 2021 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> Nº 102 Secretaría: _____
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MILAGRO ISABEL BERNARDA GANEM RACEDO
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 2019-586

SECRETARIA

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, adicionando, revocando el numeral sexto y confirmando en lo demás la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$877.803,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$877,803,00
Agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A.	\$877,803,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$2.633.409,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2342



Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- DECLARESE ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.

3.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

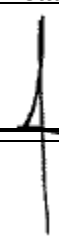
NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 15 de junio de 2021	
El auto anterior fue notificado por Estado	
<u>Nº 102</u>	
Secretario	



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MAGDA AMPARO MORALES DOMINGUEZ
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.
RAD.: 2019-670

SECRETARIA

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, adicionando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$877.803,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$877,803,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$1.755.606,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$1.755.606,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.755.606,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$3.511.212,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 2343

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 15 de junio de 2021	
El auto anterior fue notificado por Estado	
<u>Nº 102</u>	
Secretario	



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DORIS RÍOS KATTO
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.
RAD.: 2019-715

SECRETARIA

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, adicionando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$877.803,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$877.803,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$1.755.606,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$900.000,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$900.000,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$1.800.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 2341

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.
- 2.- DECLARESE ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 15 de junio de 2021 El auto anterior fue notificado por Estado N° <u>102</u> Secretario: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ADIELA URRIAGO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-765

SECRETARIA

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, adicionando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$877.803,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$877,803,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$1.755.606,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$877.803,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$877,803,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$1.755.606,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 2344

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 15 de junio de 2021	
El auto anterior fue notificado por Estado	
<u>Nº 102</u>	
Secretario	

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DORA EDILMA HERNÁNDEZ SALAZAR
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-766

SECRETARIA

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, adicionando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$877.803,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$877,803,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$1.755.606,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$450.000,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$450.000,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$900.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 2346

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

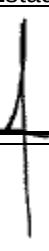
NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 15 de junio de 2021	
El auto anterior fue notificado por Estado	
<u>Nº 102</u>	
Secretario	



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTES: GUSTAVO ADOLFO CRUZ
DDO: CLÍNICA ORIENTE SAS
RAD.: 2020-0096

SECRETARIA

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez que, en el presente proceso, se había fijado como fecha para llevar a cabo la audiencia respectiva, el pasado 04 de junio de 2021, a las 8:30 a.m., no obstante, la accionada, quien estaba representada por Curador Ad Litem, a primera hora hábil de ese día, confiere poder y cinco minutos antes de la celebración de la audiencia, solicita la nulidad de todo lo actuado, por falta de competencia, por razón del lugar, en virtud de lo cual, dicha diligencia no se realizó. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2328

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso, ante la imposibilidad de notificar de manera personal o a través de los medios electrónicos a la accionada CLÍNICA ORIENTE S.A.S., se le emplazó y se le designó Curador Ad Litem para que la representara, quien recorrió el traslado de la acción instaurada en contra de la misma, razón por la cual y agotadas las etapas procesales pertinentes, se fijó fecha y hora para la realización de la primera audiencia.

Antes de la realización de la diligencia, la Clínica demandada confiere poder para ser representada, y solicita se declare la nulidad de todo lo actuado en el proceso, por cuanto el accionante GUSTAVO ADOLFO CRUZ, en su calidad de Médico Pediatra, estuvo vinculado bajo la modalidad de CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, POR HORAS, y se le pagaba por paciente atendido,

en la ciudad de Tuluá, no en la ciudad de Cali, razón por la cual considera que se presenta la causal de nulidad por falta de competencia por razón del lugar, ya que la demanda debió impetrarse ante el Juzgado Laboral del Circuito de Tuluá.

Para resolver se

CONSIDERA

Respecto a la competencia de la Justicia Ordinaria, en sus especialidades Laboral y de la Seguridad Social, el numeral 1 del artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 2° numeral 4° de la Ley 712 del 2001, dispone que dicha jurisdicción conoce de **“los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo”**

A su vez, el artículo 5° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señala: **“Competencia por razón del lugar. Artículo modificado por el artículo 45 de la Ley 1395 de 2010, que fue declarado inexecutable mediante Sentencia C-470 de 2011.**

El texto vigente antes de la modificación introducida por el artículo 45 de la ley 1395 de 2010, que corresponde a la modificación que efectuó el artículo 3 de la ley 712 de 2001, es el siguiente: la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”

En el presente asunto, el actor afirma que prestó sus servicios profesionales como médico especializado en pediatría, en la CLÍNICA ORIENTE S.A.S., desde el mes de octubre de 2013 hasta el mes de junio de 2019, en la ciudad de Tuluá, razón por la cual solicita se declare la existencia de un contrato de prestación de servicios profesionales durante ese lapso y en consecuencia se ordene a la demandada efectúe el pago de la suma de \$30.160.000, por concepto de las cuentas de cobro, por los servicios prestados desde el mes de mayo de 2018 hasta el mes de junio de 2019, con los correspondientes intereses de mora, hasta que se efectúe el pago de lo adeudado.

Revisado el certificado de existencia y representación legal de la accionada, que fue allegado con la demanda, claramente se establece que el domicilio principal de la CLÍNICA ORIENTE S.A.S., es esta ciudad de Cali, razón por la cual, y aunque la prestación del servicio se dio en Tuluá Valle y el demandante reside en la ciudad de Buga, conforme a lo previsto en la norma antes transcrita, la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante, y aquí se eligió por el actor, instaurar la acción ordinaria en la ciudad de Cali, domicilio principal de la citada clínica, razón por la cual no está llamada a prosperar la nulidad impetrada y así habrá de declararse.

No sobra anotar que aunque la audiencia prevista para el 04 de los cursantes, no se realizó, si

se abrió, y se escuchó a las partes, no obstante, con el fin de que el apoderado judicial de la accionada, tuviera oportunidad de estudiar el proceso y determinar si pudiera presentarse otra causal de nulidad, no se resolvió la ya impetrada y se le remitió a su correo el expediente digital, con el fin de garantizarle el derecho de defensa, sin que a la fecha haya efectuado una nueva solicitud

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **JORGE FERNÁNDEZ MAYORGA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **147.864** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada **CLÍNICA ORIENTE S.A.S.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido, quien toma el proceso, en el estado en que se encuentra.

2.- Como consecuencia de lo anterior, **CESA LA REPRESENTACIÓN** de la CURADORA AD LITEM que representaba a la demandada, doctora ESTELA LEYTON HOYOS.

3.- DENEGAR LA NULIDAD impetrada por el apoderado judicial de la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído,

4.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, que no pudo llevarse a cabo, ante la solicitud de nulidad impetrada, **SEÑALESE** el día **TREINTA (30) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)**.

Se advierte que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado

por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 15/06/2021 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 102</u> Secretaría:
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARTA MARÍA SIERRA PÉREZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2021-00016

SECRETARIA

Santiago de Cali, junio once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y de la modificación de la de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2327

Santiago de Cali, junio once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

1°.- APROBAR la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

2°.- APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado.

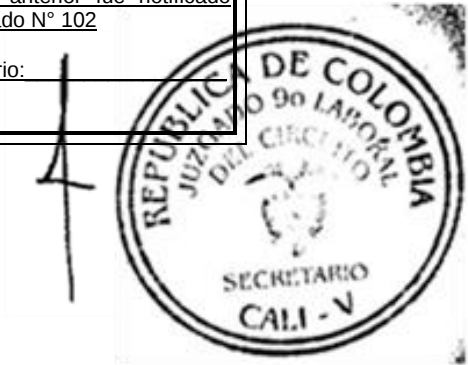
NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 15/06/2021 El auto anterior fue notificado por Estado N° 102 Secretario:	



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARCELA BOLAÑOS MENDOZA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-00099

SECRETARIA

Santiago de Cali, junio once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y de la modificación de la de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2314

Santiago de Cali, junio once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

1°.- APROBAR la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

2°.- APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 15/06/2021 El auto anterior fue notificado por Estado N° 102 Secretario:
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: LUZ MARÍA VARELA LABRADA

DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

RAD.: 2021-00128

SECRETARIA

Santiago de Cali, junio once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y de la modificación de la de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2313

Santiago de Cali, junio once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

1°.- APROBAR la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

2°.- APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 15/06/2021 El auto anterior fue notificado por Estado N° 102 Secretario:
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL

DTE: JOSÉ FERNEY CANIZALES ESCOBAR

DDO.: COLGATE PALMOLIVE COMPAÑÍA y COLABORAMOS MAG S.A.S.

RAD.: 2021-00143-00

SECRETARÍA:

Santiago de Cali, junio once (11) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la parte accionada COLABORAMOS MAG S.A.S., presenta escrito mediante el cual solicita se declare la nulidad del proceso.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1743

Santiago de Cali, junio once (11) de dos mil veintiuno (2021).

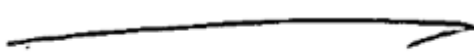
Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

De conformidad con lo establecido en el artículo 134 del Código General del Proceso, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte actora, por el término de tres (03) días, de la solicitud de nulidad propuesta por la parte accionada **COLABORAMOS MAG S.A.S.**

NOTIFIQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 15 de junio de 2021 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 102</u> Secretario: _____
--

